

## Reforma constitucional

### Legislación constitucional comparada

#### Resumen

La presente minuta tiene por objeto facilitar el acceso a los antecedentes constitucionales sobre los procedimientos de reforma constitucional en otros países.

Para ello, se ponen a disposición, a modo de ejemplo, extractos de los textos de las Constituciones de países que incluyen información relacionada.

La información completa de las consultas realizadas se encuentra disponible en el sitio web Comparador de Constituciones del Mundo, de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Se hace presente que la Secretaría Técnica está disponible para capacitar en el uso del Comparador de Constituciones del Mundo y también para responder dudas o preguntas acerca del sitio y de la navegación.

CHRISTINE WEIDENSLAUFER  
BCN

CARLOS MEDEL  
BCN

VIRGINIE LOISEAU  
SECRETARIA TECNICA  
VLOISEAU@CHILECONVENCION.CL

ELABORADO A SOLICITUD DE  
COM 06

FECHA DE ENTREGA: 31/01/2022

## Introducción

A solicitud de la Comisión temática N° 6 de sistema de justicia, órganos autónomos de control y reforma constitucional, se entrega información sobre el acceso a los textos constitucionales de otros países que contemplen antecedentes relacionados con la temática de la reforma constitucional; especialmente aquellos referidos a los procedimientos de reforma constitucional, sin olvidar de mencionar las disposiciones constitucionales no sujetas a reforma.

La presente minuta orienta la búsqueda que es posible realizar sobre estos temas en el Comparador de Constituciones del Mundo (el Comparador)<sup>1</sup>, herramienta creada por la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN). En particular, se ilustra la **búsqueda por materia** (según la definición respectiva), realizada en alguno de los más de 300 conceptos constitucionales que estructuran, clasifican y ordenan la inmensa cantidad de información contenida en el señalado sitio y los resultados obtenidos.

Al clicar sobre una materia aparece un **mapa** que destaca los países que incorporan la materia seleccionada en su Constitución. Estos se encuentran ordenados alfabéticamente en una lista ubicada a la derecha del mapa, encabezada por Chile. Al clicar en el botón comparar en la esquina superior derecha, se despliegan los textos constitucionales relevantes en cada país.

Cuando no ha sido posible realizar la búsqueda temática (por materias), se consulta a través de la **búsqueda avanzada**, esto es, por término libre dentro del texto de la Constitución de cada país (sin asociación a materias de la ontología).

## Tabla de contenidos

<b>1 ENMIENDA / REFORMA CONSTITUCIONAL</b> .....	3
▪ <b>Materia:</b> Procedimiento de reforma constitucional .....	3
▪ <b>Materia:</b> Disposiciones constitucionales no sujetas a reforma.....	5
<b>2 REFERENDOS E INICIATIVAS</b> .....	6
▪ <b>Materia:</b> Iniciativas legislativas ciudadanas.....	6
▪ <b>Materia:</b> Referéndum .....	7

---

<sup>1</sup> Disponible en: [www.bcn.cl/comparador](http://www.bcn.cl/comparador) (21 enero, 2022).

## 1 ENMIENDA / REFORMA CONSTITUCIONAL

- **Materia:** [Procedimiento de reforma constitucional](#)

**Definición:** Detalla la forma en que el texto de la constitución puede ser modificado formalmente. Esto es distinto a la tarea de interpretación constitucional generalmente realizada por los tribunales.

**Resultado de búsqueda:** Esta materia constitucional está presente en la Constitución de 194 países. Se adjunta un archivo PDF con los extractos de los textos constitucionales de los 194 países referidos a las disposiciones sobre los procedimientos de reforma constitucional.



Fuente: Comparador de Constituciones del Mundo. Recuperado en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/materia/amend/comparar#f=aut,aus,esp,per> (27 enero, 2022).

### Ejemplos:

- **Australia**, art. 128. Modalidad de alteración de la Constitución: *La presente Constitución no podrá ser modificada salvo de la siguiente manera:*

*La ley propuesta para su modificación debe aprobarse por mayoría absoluta de cada Cámara del Parlamento, y no menos de dos ni más de seis meses después de su aprobación por ambas Cámaras, la ley propuesta se presentará en cada Estado y Territorio a los electores que reúnan los requisitos para votar por el elección de los miembros de la Cámara de Representantes.*

*Pero si alguna de las dos Cámara aprueba por mayoría absoluta alguna de esas propuestas de ley, y la otra Cámara la rechaza o no la aprueba, o la aprueba con*

*cualquier enmienda a la que la primera Asamblea no esté de acuerdo, y si después de un intervalo de tres meses la primera Asamblea mencionada en la misma sesión o en la siguiente sesión de nuevo aprueba la ley propuesta por mayoría absoluta, con o sin ninguna enmienda que haya sido hecha o acordada por la otra Cámara, y esa otra Cámara rechace o no la apruebe o la apruebe con cualquier enmienda a la que no esté de acuerdo la primera Cámara mencionada, el Gobernador General podrá someter la ley propuesta como propuesta por última vez por la primera Cámara mencionada, ya sea con o sin enmiendas acordadas posteriormente por ambas Cámaras, a los electores de cada Estado y Territorio con derecho a votar a favor de la elección de la Cámara de Representantes.*

*Cuando se presente un proyecto de ley a los electores, la votación se efectuará de la manera que determine el Parlamento. Sin embargo, hasta que la calificación de electores de los miembros de la Cámara de Representantes se haga uniforme en todo el Commonwealth, sólo la mitad de los electores que voten a favor y en contra de la ley propuesta serán contados en cualquier Estado en el que prevalezca el sufragio de los adultos.*

*Y si en la mayoría de los Estados la mayoría de los electores votantes aprueba la ley propuesta, y si la mayoría de todos los electores votantes también aprueba la ley propuesta, ésta será presentada al Gobernador General para el asentimiento de la Reina.*

*Ninguna alteración que disminuya la representación proporcional de ningún Estado en cualquiera de las cámaras del Parlamento, ni el número mínimo de representantes de un Estado en la Cámara de Representantes, ni que aumente, disminuya o altere de otro modo los límites del Estado, ni afecte de ninguna manera a las disposiciones de la Constitución en relación con ella, pasará a ser ley a menos que la mayoría de los electores que voten en ese Estado apruebe la ley propuesta. [...]*

- **Perú**, Artículo 206: *Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas.*

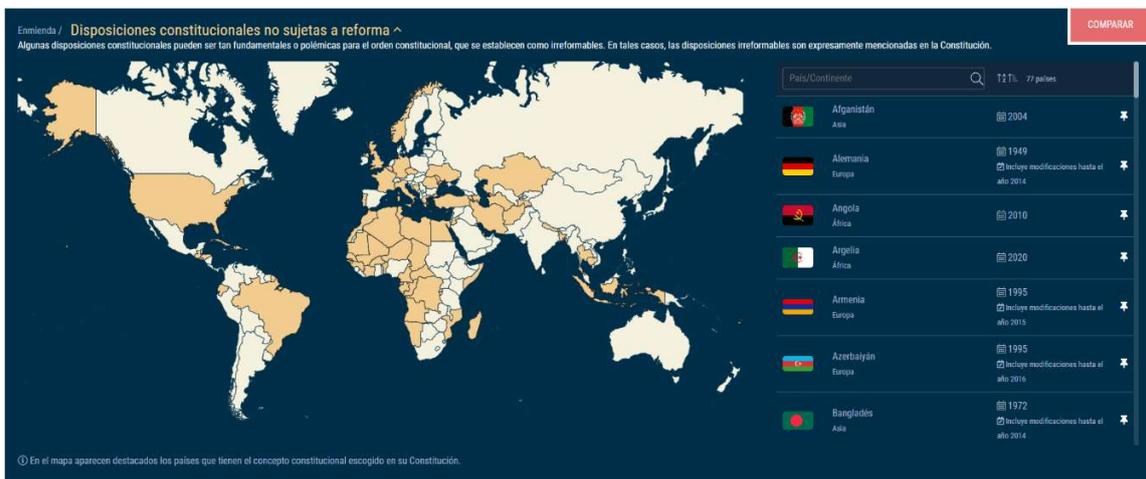
*La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.*

*La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.*

- **Materia:** [Disposiciones constitucionales no sujetas a reforma](#)

**Definición:** Algunas disposiciones constitucionales pueden ser tan fundamentales o polémicas para el orden constitucional, que se establecen como irreformables. En tales casos, las disposiciones irreformables son expresamente mencionadas en la Constitución.

**Resultado de búsqueda:** Esta materia constitucional está presente en la Constitución de 77 países. Se adjunta un archivo PDF con los extractos de los textos constitucionales de los 77 países referidos a las disposiciones constitucionales no sujetas a reforma.



Fuente: Comparador de Constituciones del Mundo. Disposiciones constitucionales no sujetas a reforma. Recuperado en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/materia/unamend/comparar> (27 enero, 2022).

### Ejemplos:

- **Brasil**, Art. 60 §4º: *No se considerará ninguna propuesta de enmienda constitucional que tenga por objeto abolir lo siguiente: I. la forma federalista del Gobierno Nacional; II. el sufragio directo, secreto, universal y periódico; III. la separación de poderes; IV. los derechos individuales y garantías.*
- **Guatemala**, Artículo 281. Artículos no reformables: *En ningún caso podrán reformarse los artículo 140, 141, 165 inciso g), 186 y 187, ni en forma alguna toda cuestión que se refiera a la forma republicana de gobierno, al principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República, ni restársele efectividad o vigencia a los artículos que estatuyen la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República, así como*

*tampoco dejárseles en suspenso o de cualquier otra manera variar o modificar su contenido.*

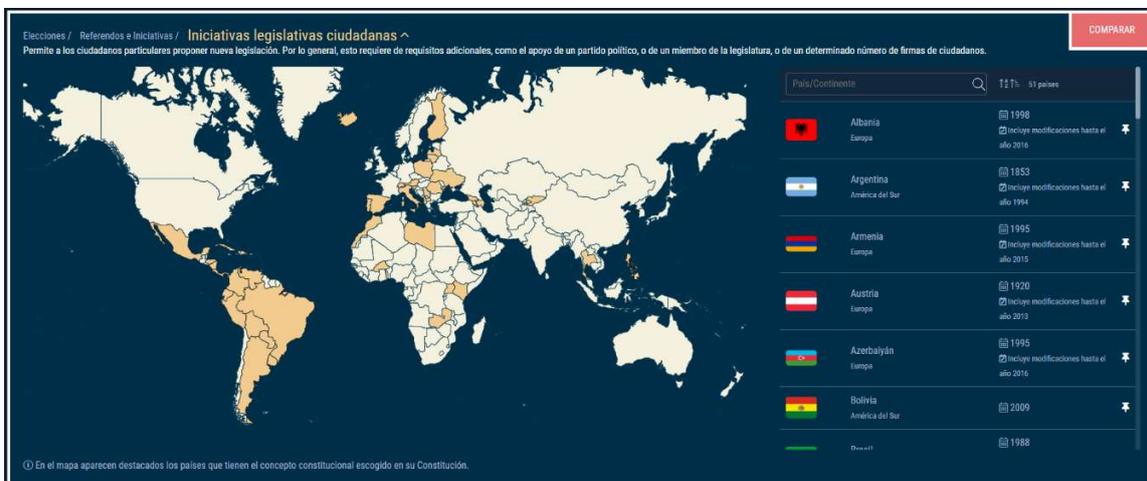
- **Italia**, Art 139: *La forma republicana no podrá ser objeto de revisión constitucional.*

## 2 REFERENDOS E INICIATIVAS

- **Materia:** [Iniciativas legislativas ciudadanas](#)

**Definición:** Permite a los ciudadanos particulares proponer nueva legislación. Por lo general, esto requiere de requisitos adicionales, como el apoyo de un partido político, o de un miembro de la legislatura, o de un determinado número de firmas de ciudadanos.

**Resultado de búsqueda:** Esta materia constitucional está presente en la Constitución de 51 países. Se adjunta un archivo PDF con los extractos de los textos constitucionales de los 51 países referidos a las disposiciones sobre las iniciativas legislativas ciudadanas.



Fuente: Comparador de Constituciones del Mundo. Iniciativas legislativas ciudadanas. Recuperado en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/materia/initiat/comparar> (27 enero, 2022).

Ejemplos:

- **Argentina**, Artículo 39: *Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses.*

*El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa.*

*No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.*

- **España**, Artículo 87-3: *Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley. En todo caso se exigirán no menos de 500.000 firmas acreditadas. No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.*

- **Materia:** [Referéndum](#)

Definición: Proporciona a los ciudadanos la oportunidad de votar a favor o en contra de una parte específica de la legislación propuesta. Los referendos son propuestos por uno o varios organismos del gobierno.

Resultado de búsqueda: Esta materia constitucional está presente en la Constitución de 92 países. Se adjunta un archivo PDF con los extractos de los textos constitucionales de los 92 países referidos a las disposiciones sobre referéndum.



Elecciones / Referendos e Iniciativas / Referéndum ^

Proporciona a los ciudadanos la oportunidad de votar a favor o en contra de una parte específica de la legislación propuesta. Los referendos son propuestos por uno o varios organismos del gobierno.

País/Continente

 Chile América del Sur	1980	<input type="checkbox"/> Incluye modificaciones hasta el año 2021	✖
 Afganistán Asia	2004		✖
 Albania Europa	1998	<input type="checkbox"/> Incluye modificaciones hasta el año 2018	✖
 Alemania Europa	1949	<input type="checkbox"/> Incluye modificaciones hasta el año 2014	✖
 Andorra Europa	1993		✖
 Angola África	2010		✖
 Argelia África	2020		✖

En el mapa aparecen destacados los países que tienen el concepto constitucional escogido en su Constitución.

Fuente: Comparador de Constituciones del Mundo. Referéndum. Recuperado en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/materia/referen/comparar> (27 enero, 2022).

- **Francia**, Artículo 3: *La soberanía nacional reside en el pueblo, que la ejerce a través de sus representantes y por medio de referéndum. [.../...]*

Artículo 11: *El Presidente de la República, a propuesta del Gobierno y mientras dure el período de sesiones, o a propuesta conjunta de las dos Cámaras, publicadas en el Journal Officiel (Boletín Oficial), podrá someter a referéndum cualquier proyecto de ley que verse sobre la organización de los poderes públicos, sobre reformas relativas a la política económica, social y medioambiental de la Nación y a los servicios públicos que concurren en ella, o que proponga la ratificación de un tratado que, sin ser contrario a la Constitución, pudiera tener incidencias en el funcionamiento de las instituciones.*

*Cuando se organice el referéndum a propuesta del Gobierno, éste presentará ante cada Cámara una declaración que será seguida de un debate.*

*Un referéndum relativo a un tema mencionado en el primer párrafo podrá organizarse por iniciativa de una quinta parte de los miembros del Parlamento, apoyada por una décima parte de los electores inscritos en el censo electoral. Esta iniciativa tomará la forma de una proposición de ley y no podrá tener por objeto la derogación de una disposición legislativa promulgada de menos de un año.*

*Las condiciones de su presentación y las condiciones en las que el Consejo Constitucional controlará el respeto de las disposiciones del párrafo anterior serán determinadas por una ley orgánica.*

*Si la proposición de ley no ha sido examinada por las dos Cámaras en un plazo fijado por la ley orgánica, el Presidente de la República la someterá a referéndum.*

*Cuando la proposición de ley no haya sido aprobada por el pueblo francés, ninguna otra proposición de referéndum que verse sobre el mismo tema podrá presentarse antes del vencimiento de un plazo de dos años desde la fecha de la votación.*

*Cuando el referéndum concluya con la aprobación del proyecto o de la proposición de ley, el Presidente de la República promulgará la ley dentro de los quince días siguientes a la proclamación de los resultados de la consulta.*

*Todo proyecto de ley que autorice la ratificación de un tratado relativo a la adhesión de un Estado a la Unión Europea será sometido a referéndum por el Presidente de la República.*

*El proyecto o proposición de reforma deberán ser examinados en las condiciones de plazo fijadas en el tercer párrafo del artículo 42, y votados por ambas Cámaras en términos idénticos. La reforma será definitiva después de ser aprobada por referéndum.*

- **Guatemala**, Artículo 173. Procedimiento Consultivo: *Las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos.*

*La consulta será convocada por el Tribunal Supremo Electoral a iniciativa del Presidente de la República o del Congreso de la República, que fijarán con precisión la o las preguntas se someterán a los ciudadanos.*

*La ley constitucional electoral regulará lo relativo a esta institución.*